



Choconta veinticuatro de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACION: 2018-00032-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA
DEMANDADO: HUMBERTO CASTRO SANABRIA

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente se encuentra que la sentencia proferida el 10 de marzo de 2022 fue notificada en estados del día 11 de marzo de 2022, lo cual se puede visualizar en el portal de la rama Consulta Unificada de la Rama Judicial, y en el proceso registrado en el Sistema Tyba Rama Judicial, al igual que en el Micrositio del Juzgado en el Portal Web de la Rama judicial. Es decir fue notificada en debida forma por Estado y el mismo publicado en los medios oficiales, que ha habilitado la Rama Judicial, y que son de conocimiento público.

La apoderada presenta memorial interponiendo recurso de apelación en contra de la misma, de manera extemporánea, esto es el 28 de marzo de 2022, aduciendo que no vio la publicación en el bloger del juzgado, que si bien es cierto ha sido o fue utilizado por este despacho judicial, para efectos de hacer conocer providencias, lo cierto es que al haberse implementado las herramientas tecnológicas, por parte de la Rama Judicial, es supletorio y no obligatorio, de tal suerte que existe acuerdo del C. S. de la J. y expedición de Decreto 806 de 2020, que para la fecha de la notificación por estado se encontraba vigente. Prueba de ello obra a los rótulos 051, 052, 053. No puede entonces la apoderada demandante aducir que se le ha hecho incurrir en un error, y por este motivo no haberse enterado de su notificación, a tiempo, para presentar el recurso de apelación de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia, por este despacho judicial el día 10 de marzo de 2022, y notificada en estado en el Portal Web Rama Judicial, Micrositio Juzgado Civil del Circuito, Consulta Unificada de Procesos Judiciales, Rama Judicial y Portal Sistema Tyba Rama Judicial, con posibilidad de descarga, el día 11 de marzo del presente año.

SEGUNDO: Por SECRETARIA, déjense constancia en el proceso de los dineros consignados por cuenta de este proceso, a favor de los auxiliares de la Judicial.



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

TERCERO: EJECUTORIADO este auto y LIQUIDADAS LAS COSTAS por secretaria, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia, INGRESE el proceso, para efectos de resolver, las peticiones de los peritos, previo cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

term

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f00d626a43229170e6dbc165d755e24aebb6b85cce125bad89e86c9e58d45f**

Documento generado en 25/10/2022 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. SERVIDUMBRE
RAD. **2018-00312-00**
DTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA
DDO: DIANA ACOSTA URUEÑA Y OTROS

Ingresa el proceso al despacho, para efectos de resolver le memorial presentado por la apoderada de la demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA, mediante el cual solicita se ordene el fraccionamiento del título judicial, que debe reintegrársele en razón del desistimiento de la demanda, aceptado por este despacho judicial, mediante auto de fecha 31 de enero del presente año, en el que se ordenó previamente a la liquidación de costas, ingresar nuevamente el despacho para efectos de dar trámite al ya mencionado fraccionamiento.

Ahora bien, al otear los sendos memoriales presentados por la apoderada de la demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA, se observa que, en los mismos, se solicita la devolución del dinero, o saldo que le llegare a quedar a la demandante, después de realizar de ser necesario fraccionamiento del título judicial. No se observa que se diga que sumas se autorizan descontar del mismo.

Y es que, revisado el expediente, se observa que la demandante fue condenada en costas, las que fueron liquidadas, al igual que la demandada. Estos rubros pueden ser cobrados por la vía Ejecutiva, y si lo que se pretende es descontar –costas demandada- de los dineros deben devolverse al demandante, este debe manifestarlo expresamente, considera este despacho, que no puede ir mas allá de lo que la ley le permite.

Por lo anterior, este funcionario se abstiene de ordenar fraccionamiento alguno frente al título de depósito judicial Numero 43118000011421 por valor de \$72.209.364. Ahora bien, se ordenará la devolución del mismo al demandante con abono a cuenta.

Dentro del expediente obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandada Dra. Martha Marín, mediante el cual solicita se ordene la devolución de los dineros que esta consignara, por concepto de gastos de pericia, lo cual considera este funcionario procedente en razón a que la misma no se practicó, por el contrario, el proceso como ya se dijo se dio terminado por desistimiento de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: NDENEGAR el fraccionamiento de título judicial No. 431180000011421 por valor de \$72.209.36. por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. PAGAR el Título de Depósito Judicial No. 431180000011421 por valor de \$72.209.36., a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA, con abono a cuenta corriente No. 03143725007, de BANCOLOMBIA.

TERCERO: PAGAR el Título de Depósito Judicial No. 431180000012577 por valor de \$908.526., a la parte demandada a través de su apoderada Dra. MARTHA MARIN con abono a cuenta de Ahorros No. 688-51352710 de BANCOLOMBIA.

CUARTO: REALIZAR por Secretaria, una vez ejecutoriado este auto los ingresos de las órdenes de pago en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este despacho judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las órdenes impartidas en este auto, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f7a316f0a1e66560944c32fbd5648afc6c59390c3e19c35e43671ee7651530**

Documento generado en 25/10/2022 09:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>